

**FIJA PERÍODOS DE DESCANSO COORDINADO PARA LOS CENTROS DE CULTIVO DE PECES UBICADOS EN LOS RÍOS Y LAGOS QUE INDICA, DE LA X REGIÓN DE LOS LAGOS, XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO Y XII REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

Núm. 3.128 exenta.- Valparaíso, 26 de diciembre de 2012.- Visto: Hoja de Envío/UA/N° 12723, de la Unidad de Fiscalización e Inspección de la Acuicultura, de fecha 17 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la ley N° 19.880; el DS N° 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas y sus modificaciones, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23 N° del DS 319, citado en Visto, cada doce meses, los centros de cultivo de peces ubicados en ríos y lagos deberán retirar todos los ejemplares por el plazo mínimo de un mes.

2° Que, la misma disposición agrega, que dicho descanso debe ser coordinado entre los centros de cultivo que se ubiquen en el mismo río o lago, lo que se determinará por resolución del Servicio.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Fíjense los siguientes períodos de descanso sanitario coordinado para los centros de cultivo de peces ubicados en los ríos y lagos que se indican, de la X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena:

**a) Región de Los Lagos:**

| Cuerpo de Agua   | Descanso Sanitario                |
|------------------|-----------------------------------|
| Río Maullín      | 10 de septiembre - 10 de octubre  |
| Lago Llanquihue  | 17 de mayo - 16 de junio          |
| Lago Rupanco     | 14 de mayo - 13 de junio          |
| Lago Chapo       | 15 de septiembre - 15 de octubre  |
| Lago San Antonio | 21 de noviembre - 20 de diciembre |
| Lago Yelcho      | 1 de mayo - 31 de mayo            |
| Lago Popetán     | 1 de mayo - 31 de mayo            |
| Lago Huillinco   | 15 de julio - 15 de agosto        |
| Lago Cucao       | 15 de julio - 15 de agosto        |
| Lago Tarahuin    | 1 de enero - 31 de enero          |
| Lago Natri       | 18 de agosto - 18 de septiembre   |
| Lago Tepuhueico  | 1 de enero - 31 de enero          |

**b) Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:**

| Cuerpo de Agua | Descanso Sanitario                |
|----------------|-----------------------------------|
| Lago Riesco    | 15 de noviembre - 15 de diciembre |

**c) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena:**

| Cuerpo de Agua | Descanso Sanitario     |
|----------------|------------------------|
| Lago Sofía     | 1 de mayo - 31 de mayo |

**Artículo segundo:** Los períodos de descanso aludidos en el artículo precedente registrarán a contar del año 2013.

**Artículo tercero:** Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento a los períodos de descanso fijados en la presente resolución serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo cuarto:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional.

**Ministerio de Educación**

**DESIGNA REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN EN EL COMITÉ CENTRO DE ENERGÍAS RENOVABLES, DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 440, DE 2010**

**(Resolución)**

Núm. 663.- Santiago, 26 de noviembre de 2012.- Considerando:

Que, la resolución N° 66 de 5 de marzo de 2012, de la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, fijó el texto refundido del Reglamento del Comité Centro de Energías Renovables, creado por Acuerdo N° 2.547, de 2009, del Consejo de dicha Corporación, que en el Párrafo II. sobre Órganos y Atribuciones del Consejo Directivo de dicho Comité establece sus integrantes y en la letra d) del II.1.A. considera al Ministro de Educación o un representante designado por éste;

Que, mediante resolución N° 440, de 13 de julio de 2010, del Ministerio de Educación, se designó a don Sebastián Izquierdo Ramírez, como representante del Ministro de Educación ante el Comité Centro de Energías Renovables de la Corporación de Fomento de la Producción;

Que, por resolución N° 563, de 5 de octubre de 2012, del Ministerio de Educación, se aceptó la renuncia voluntaria al cargo que tenía en esta Secretaría de Estado a don Sebastián Izquierdo Ramírez;

Que, en virtud de la renuncia del señor Izquierdo, el Ministro de Educación ha designado a un nuevo representante ante el mencionado Comité, y

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; ley N° 18.956; resolución N° 66, de 5 de marzo de 2012, de la Corporación de Fomento de la Producción; Acuerdo N° 2.715, de 2012, que modifica Acuerdo del Consejo N° 2.547, de 2009, que creó el Comité Centro de Energías Renovables; Ord. N° 533, de 25 de octubre de 2012, de Jefe Gabinete del Ministro de Educación y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

**Artículo 1°:** Designase, a contar de esta fecha, a don Ricardo Reich Albertz, RUT N° 4.398.551-5, como representante del Ministro de Educación en el Consejo Directivo del Comité Centro de Energías Renovables, de la Corporación de Fomento de la Producción.

**Artículo 2°:** Déjase sin efecto la resolución N° 440, de 13 de julio de 2010, del Ministerio de Educación.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Personal de la Administración del Estado  
Área Jurídica

**Cursa con alcance resolución N° 663, de 2012, del Ministerio de Educación**

N° 1.007.- Santiago, 7 de enero de 2013.

Esta Contraloría General ha tomado razón del instrumento del epígrafe, por medio del cual se nombra a don Ricardo Reich Albertz, como representante del Ministro de Educación en el Consejo Directivo del Comité Centro de Energías Renovables de la Corporación de Fomento de la Producción, a contar del 26 de noviembre de 2012, y que en su artículo 2 deja sin efecto la resolución N° 440, de 2010, del Ministerio de Educación, que designó en igual cargo a don Sebastián Izquierdo Ramírez, a contar del 13 de julio de 2010, en el entendido que esta última medida corresponde, propiamente, al término del nombramiento del señor Izquierdo Ramírez, facultad que se desprende de lo dispuesto en el punto II.1.A, letra d), de la resolución N° 66, de 2012, de la Corporación de Fomento de la Producción, que fija el texto refundido del reglamento del aludido Comité.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al documento de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Educación  
Presente.